

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 20 de Diciembre de 1893.)*

### Seccion cuarta.

NÚM. 2.945.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 177.

Segun me participa el Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento de Palencia, el día 15 del actual, ha terminado el plazo que concede la Real orden de 16 de Septiembre último, para que los señores Alcaldes den cuenta á las Zonas del resultado de la revista anual de los

individuos que hayan pasado esta ante dichos Alcaldes.

Y como á pesar de esta soberana disposición, y de las relaciones facilitadas por aquella Zona, aun no hayan cumplido citado servicio muchos Ayuntamientos del partido de Villalon, encargo muy especialmente á los referidos Alcaldes que falten al cumplimiento de lo dispuesto en la precitada Real orden, cumplan inmediatamente el servicio que se les tiene interesado, sin dar lugar á nuevos avisos.

Valladolid 19 de Diciembre de 1893.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

NÚM. 2.946.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

TIMBRE DEL ESTADO.

CIRCULAR.

Por la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, en orden-circular de 10 del corriente, se dán instrucciones para el can-

je y devolucion á la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de los efectos timbrados que caducan en 31 del presente mas, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo.

Las reglas que interesa conocer al público de las comprendidas en citada orden-circular, son las 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 11.ª, cuyo literal tenor es como sigue:

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem judicial, clases 7.ª á 13.ª inclusives.

Pagarés de Bienes nacionales.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendedurías que se designen, siendo este plazo improrrogable.

7.ª En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes nacionales, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibi* del papel que se le entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expendi-

ción de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

11.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.»

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sea conocida por todas las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 18 de Diciembre de 1893.—*Federico Asquerino*.

Núm. 2.947.

### Impuesto de pólvoras y mezclas explosivas.

CIRCULAR.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden del 4, con traslado de las condiciones y estipulaciones de la escritura de concierto otorgada con los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas para pago del impuesto, las que son como sigue:

*“Copia de las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura otorgada en 1.º de Diciembre de 1893, ante el Notario D. Tomás Rivera Infante, entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que se citan en la precedente Real orden.*

### CONDICIONES.

Primera. La mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas se concierta con el Estado para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893. El tiempo de duración del Concierto será el comprendido entre el 1.º de Septiembre último y el 30 de Junio de 1899, por la suma de dos millones quinien-

tas setenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos, distribuidas en esta forma: pesetas trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres con treinta y cuatro céntimos por diez meses del año económico actual á partir del 1.º de dicho mes de Septiembre, ó sea á razon de cuatrocientas mil pesetas anuales; igual cantidad de cuatrocientas mil pesetas por cada uno de los dos años económicos siguientes; la misma suma, con el aumento de un quince por ciento, ó sea la cantidad de cuatrocientas sesenta mil pesetas, por el año cuarto; igual cantidad de cuatrocientas mil pesetas, con el aumento de su veinte por ciento, ó sea pesetas cuatrocientas ochenta mil, por el año quinto, y la repetida suma de cuatrocientas mil pesetas con el aumento de su veinticinco por ciento, ó sea pesetas quinientas mil, por el sexto y último año económico que terminará en la ya expresada fecha 30 de Junio de 1899.

Segunda. Las cantidades expresadas en la condicion anterior se ingresarán por la Representacion de los fabricantes concertados en la Tesorería central, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Tercera. La falta de pago de todo ó parte de cada plazo en la fecha señalada será motivo para imponer y exigir el seis por ciento de interés de demora, que se aplicará á contar desde el primer día del mes á que corresponda el vencimiento; pudiendo desde luego la Administracion, sin más requerimiento que el contenido en esta condicion, expedir el apremio contra todos ó algunos de los fabricantes concertados, quedando éstos para con la Hacienda obligados mancomunada y solidariamente al pago del débito y costas que se ocasionen con todos sus bienes habidos y por haber, y sin perjuicio de que la Administracion pueda acordar además la intervencion de fábricas ó cualquiera otra medida que estime conveniente para asegurar los intereses del Tesoro.

Cuarta. Si llegara el caso que se menciona en la condicion precedente, podrá la Administracion considerar rescindido el Concierto recaudándose directamente por la misma el impuesto.

Quinta. Al cumplimiento de las responsabilidades que nacen de este Concierto obligan los fabricantes que constituyen la mayoría sus bienes, derechos y acciones, renunciando todos los privilegios que las leyes les concedan, y considerándolos especialmente hipotecados al efecto.

Sexta. Los fabricantes concertados remitirán á la Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos una relacion mensual que comprenda las fabricas que utilicen, nombre del propietario y pueblo en que radique cada una de ellas, y las cantidades en kilogramos, debidamente clasificadas, de las pólvoras y mezclas explosivas elaboradas y vendidas en el mes á que la relacion se refiera.

Séptima. Los mismos fabricantes quedan, en virtud del Concierto, subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en el Concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujecion al Reglamento de 22 de Agosto último, por las pólvoras y mezclas explosivas que elaboren aquellos y que existan al celebrarse el Concierto en almacenes ó depósitos para la venta ó consumo. En su consecuencia, podrán ejercer vigilancia para reprimir el fraude, observando las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para perseguir la defraudacion de las contribuciones ó impuestos. Los Agentes que con tal objeto tengan los fabricantes deberán ser autorizados por la Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, como Centro encargado de la administracion central del impuesto, y con este requisito disfrutará la consideracion de funcionarios públicos para los efectos de la investigacion y denuncia ante la Administracion pública de la defraudacion del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 22 de Agosto último.

Octava. El importe del impuesto que devenguen las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero corresponderá al Estado.

Novena. Las pólvoras y mezclas explosivas que se elaboren en las fábricas del Estado no devengarán el impuesto, y por lo tanto los

fabricantes concertados no tendrán derecho á percibir cantidad alguna por este concepto, siempre que sean transportadas por cuenta del Gobierno ó se haga la consignacion por autoridad militar constituida.

Décima. No estarán exentas del impuesto las pólvoras y mezclas explosivas que los fabricantes nacionales ó extranjeros contraten para el servicio de los Ministerios de Guerra y Marina.

Undécima. A la terminacion del Concierto quedarán sujetos los fabricantes al aforo de las existencias que les resulten en sus fábricas y almacenes, y éstas sujetas al pago á la Hacienda del impuesto correspondiente.

#### ESTIPULACIONES

Primera. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con el caracter que ostenta, hace cesion á los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, legalmente representados por los Sres. D. Joaquin Ariza é Hidalgo y D. Manuel Ballesteros y Contin, cuyos nombres se designan en la Real orden de 13 de Noviembre último, de todos los derechos concedidos por el art. 49 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para establecer el impuesto de 40 céntimos de peseta en kilogramo de pólvora de caza; 15 céntimos en kilogramo de pólvora de mina, y una peseta en kilogramo de mezclas explosivas fabricadas en el Reino, con sujecion á lo que se dispone por el Reglamento de 22 de Agosto último, dictado para su administracion, imposicion y cobranza, quedando en virtud de este Concierto subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en este Concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujecion al citado Reglamento.

Segunda. Que toda cuestion que se suscite por falta de cumplimiento ó interpretacion de las condiciones de este Contrato será ventilada y resuelta administrativamente, renunciando los fabricantes concertados á intentar por otro medio reclamacion alguna, ya la promueva el mismo Gremio de fabricantes ó cualquiera de los concertados; y

Tercera. Los citados Sres. D. Joaquin Ariza é Hidalgo y D. Manuel Ballesteros y Con-

tin, como mandatarios de los fabricantes cuyos nombres se expresan en la repetida Real orden, por su parte aceptan la cesion hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á nombre del Estado, y obligan á sus mandantes á cumplir todas las condiciones expresadas en la referida Real orden, las cuales dan aquí por reproducidas en la forma en que están redactadas, así como que las cuestiones que pudieran suscitarse se ventilarán del modo que acaba de expresar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, llamando la atencion de los comerciantes y de toda persona que tenga en su poder pólvora ó cualquiera clase de mezclas explosivas acerca de lo dispuesto por el art. 6.º del Reglamento de 22 de Agosto último para la administracion, imposicion y cobranza de dicho impuesto, y á las empresas de transportes sobre lo que el art. 15 del mismo Reglamento preceptúa.

Valladolid 18 de Diciembre de 1893.—  
*Federico Asquerino.*

NÚM. 2.948.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos municipales.

#### PRESUPUESTO DE 1892-93.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion, con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto último remitiendo á esta Administracion certificacion que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con arreglo á los créditos consignados en el anterior presupuesto de 1892-93, hayan verificado de conformidad á lo que dispone el art. 19, se les reclama por medio de la presente circular para que lo verifiquen en término de segundo día para evitar se les imponga las responsabilidades que determina el art. 19 de mencionado Reglamento.

Valladolid 18 de Diciembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero.*

*Relacion que se cita.*

PUEBLOS.	Trimestres.		
Adalia.	3 y 4	Peñañiel.	4
Aguilar.	3 y 4	Pesquera.	3
Alaejos.	4	Piñel de Arriba.	3
Alcazarén.	3 y 4	Pobladura.	4
Aldea de San Miguel.	3 y 4	Portillo.	4
Almaráz.	3 y 4	Pozal de Gallinas.	4
Almenara.	4	Pozuelo.	4
Amusquillo.	3	Puras.	4
Arroyo.	3 y 4	Quintanilla de Arriba.	3 y 4
Ataquines.	3 y 4	Quintanilla del Molar.	3
Benafarces.	2 y 4	Rábano.	4
Bocos.	3	Ramiro.	4
Boecillo.	3 y 4	Renedo.	3 y 4
Bolaños.	4	Sabelices.	4
Brahojos.	4	Salvador.	3 y 4
Bustillo.	3 y 4	San Llorente.	4
Cabezon.	3 y 4	San Pedro de Latarce.	2, 3 y 4
Camporredondo.	3 y 4	San Pelayo.	3 y 4
Canalejas.	3 y 4	Santa Eufemia.	2, 3 y 4
Carpio.	3 y 4	Santervás.	2, 3 y 4
Casasola.	3 y 4	Santibañez.	3 y 4
Castrejon.	3 y 4	Serrada.	4
Castrobol.	4	Siete Iglesias.	3 y 4
Castrodeza.	4	Simancas.	4
Castronuevo.	4	Tordehumos.	4
Ciguñuela.	3 y 4	Torrecilla de la Orden.	3 y 4
Cistérniga.	3 y 4	Torrefombellida.	3
Corcos.	2	Torre de Peñañiel.	3 y 4
Corrales.	3 y 4	Traspinedo.	2
Cubillas.	4	Tudela.	3 y 4
Fompedraza.	3 y 4	Union.	3 y 4
Fresno.	4	Urones.	3 y 4
Fuensaldaña.	4	Urueña.	2, 3 y 4
Fuente Olmedo.	4	Valbuena.	4
Hornillos.	3 y 4	Valdearcos.	2, 3 y 4
Iscar.	2, 3 y 4	Valdenebro.	4
Laguna.	1, 2, 3 y 4	Valdunquillo.	3 y 4
Langayo.	3 y 4	Valoria.	2, 3 y 4
Llano.	3 y 4	Valverde.	2, 3 y 4
Melgar de Abajo.	3 y 4	Vega de Ruiponce.	3 y 4
Monasterio.	2 y 4	Velascálvaro.	4
Montemayor.	4	Ventosa.	2, 3 y 4
Moral.	3 y 4	Villabarúz.	3 y 4
Moraleja.	2 y 4	Villacarralon.	4
Morales.	2, 3 y 4	Villacid.	3
Mota.	3	Villaco.	3 y 4
Mucientes.	3	Villaesper.	2, 3 y 4
Muriel.	4	Villafrades.	4
Nava.	3 y 4	Villagarcía.	4
Olivares.	3 y 4	Villalar.	3 y 4
Olmedo.	3 y 4	Villalba de Adaja.	3 y 4
Olmos de Peñañiel.	3	Villalba del Alcor.	4
Padilla de Duero.	4	Villalba de la Loma.	4
Palazuelo.	2, 3 y 4	Villalbarba.	1, 2, 3 y 4
Parrilla.	2, 3 y 4	Villalon.	3 y 4
Pedrajas de San Estéban.	2, 3 y 4	Villamuriel.	3
		Villanueva de Duero.	2, 3 y 4
		Villanueva de la Condesa.	2, 3 y 4
		Villanueva de las Torres.	2, 3 y 4
		Villanueva de los Caballeros.	2, 3 y 4

Villanueva de San Mancio. . . . .	2, 3 y 4
Villardefrades. . . . .	2, 3 y 4
Villarmentero. . . . .	2, 3 y 4
Villasexmir. . . . .	2, 3 y 4
Villavellid. . . . .	3 y 4
Villaverde. . . . .	4
Villavieja. . . . .	2, 3 y 4
Zaratan. . . . .	2, 3 y 4
Zorita. . . . .	3 y 4

NÚM. 2.940.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de 750 pesetas por la asistencia de veinticuatro familias pobres y demás casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, acompañadas del título ó certificado del mismo dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados estos se proveerá.

Villanueva de Duero 29 de Noviembre de 1893.—El Alcalde accidental, Ursicino Pedrosa.—El Secretario, Modoaldo Perez.

NÚM. 2.949.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alaejos.**

Por el vecino Santiago Baraja García, ha sido recogida una yegua cuyas señas se detallan al final, cuya caballería merodeaba abandonada por término de esta villa, sin que se sepa á quién pertenece.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de la persona que se crea con derecho á su propiedad se presente á recogerla, pues de lo contrario será vendida en pública subasta ingresando el producto en fondos municipales.

Alaejos 18 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Fermin Santana.

*Señas.*—Una yegua cerrada, de alzada muy pequeña, de pelocastaño, con una estrella blanca en la frente y tuerta.

Talon núm. 924.

NÚM. 2.950.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alaejos.**

Hallándose terminadas las cuentas municipales de los años económicos de 1889 á 90 y 1891 á 92, se hallan expuestas al público por término de quince días, á fin de que puedan examinarse por los vecinos y demás personas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion de ninguna especie.

Alaejos 18 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Fermin Santana.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

NÚM. 2.952.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villacreces.**

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el registro fiscal de todas las fincas urbanas existentes en éste término municipal conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero último, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por quince días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los dueños de las mismas ó sus representantes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villacreces 17 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Domingo Agundez.—El Secretario, Juan A. Blanco.

NÚM. 2.953.

#### **Alcaldía constitucional de Bamba.**

Terminado por la Junta pericial el registro de todos los predios urbanos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, las que serán atendidas dentro del término fijado.

Bamba 16 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Isidro Fresno.—El Secretario, Mariano Perez.

## Seccion quinta.

Núm. 2.962.

### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Valladolid.

*Lista de los señores Diputados provinciales que han de figurar en el sorteo que ha de celebrarse para constituir el Tribunal provincial Contencioso administrativo en el año próximo.*

- D. Antonio Jalon y Jalon  
 » Rafael Luengo Lajo  
 » Juan Martinez Cabezas  
 » José Sanchez Rodriguez  
 » Jorge M.<sup>a</sup> de Ledesma  
 » Tomás Bayon y Bayon  
 » García Lorenzo y Montalvo  
 » Segundo Cantalapiedra  
 » Juan Herrero Olea  
 » Felipe Fernandez Vicario  
 » Santos Vallejo

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de los artículos 36 y 37 del Reglamento de 27 de Diciembre de 1890.

Valladolid 20 de Diciembre de 1893.—El Secretario del Tribunal Contencioso administrativo, *Rafael Bermejo*.

Núm. 2.951.

### Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Manuela Gimenez Casado, vecina que fué de esta poblacion, en la calle del Obispo, número treinta y cinco, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de prestar declaración en causa que se sigue, sobre lesiones á dicha Manuela; previniéndola que si no comparece dentro de aquel término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Licenciado Emilio Frías.

Núm. 2.941.

Comandancia general de Ingenieros del 7.º Cuerpo de Ejército.

### Anuncio.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de Obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Gerona, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del Material de Ingenieros, y quieran presentarse al examen, podrán enterarse de la fecha para la presentacion de las instancias y demás detalles, en la *Gaceta de Madrid* del día 11 del actual en donde se ha insertado el anuncio y programa para el expresado examen.

Valladolid 16 de Diciembre de 1893.—El Comandante Secretario, P. O., El Comandante, Juan Navarro.

NUM. 2.943.

### El Subintendente Militar, Director de la Fábrica de harinas de Aguilarejo.

Hace saber: Que habiendo sido contratado hasta fin de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, todo el salvado que produzca esta Fábrica, y en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Intendente militar Jefe de la doce Seccion del Ministerio de la Guerra, queda sin efecto el anuncio publicado en doce del actual para el concurso que debía celebrarse el 27 del mismo á las doce de la mañana en la Factoría de Utensilios de Valladolid.

Aguilarejo 16 de Diciembre de 1893.—Ramon Altolaguirre.

Talon núm. 923.

## Seccion sexta.

El Ayuntamiento que desee entendido y buen Secretario, dirijase á F. B., San Isidro, 23, Valladolid.

Talón núm. 925.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1893.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIT <sup>os</sup> .						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
2	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
3	2	5	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	7
4	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
6	3	2	5	1	"	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
7	"	4	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
8	3	"	3	"	"	"	3	1	"	1	"	"	"	1	4
9	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
10	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	20	16	36	1	"	1	37	1	"	1	"	"	"	1	38

Valladolid 11 de Diciembre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL General
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	"	2	2	"	"	2	4
2	2	1	"	3	"	1	"	1	4
3	"	1	"	1	"	"	"	"	1
4	2	2	"	4	"	"	"	"	4
5	"	"	"	"	"	"	2	2	2
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	2	1	"	3	"	"	"	"	3
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	"	"	1	"	"	1	1	2
10	1	"	"	1	"	2	"	2	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	9	6	"	15	2	3	3	8	23

Valladolid 11 de Diciembre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.